

## **Estudiantes**

### **ESTUDIANTES CASADOS, CON HIJOS O EMBARAZADAS**

El Consejo de la Mesa Directiva reconoce que el matrimonio, el embarazo o la crianza de los hijos y las responsabilidades relacionadas con lo anterior pueden interrumpir la educación de un estudiante e incrementar la posibilidad de que un estudiante abandone la escuela. Por lo tanto, la Mesa Directiva desea apoyar a los estudiantes casados, estudiantes embarazadas y estudiantes con hijos para que continúen con su educación, obtengan habilidades académicas sólidas y métodos efectivos de crianza, y promuevan el desarrollo saludable de sus hijos.

El Distrito no excluirá o rechazará a ningún estudiante de ningún programa o actividad educativa, incluyendo cualquier clase o actividad extracurricular, únicamente en base al embarazo de la estudiante, el parto, un embarazo psicológico, la interrupción del embarazo o la recuperación correspondiente. Además, el Distrito no adoptará ninguna norma relativa al estado paternal, familiar o matrimonial actual o posible que trate a los estudiantes de forma diferente en base al sexo del estudiante. (Código de Educación 221.51, 230; 5 CCR 4950; 34 CFR 106.40)

El Distrito no solicitará información previa a la admisión en cuanto al estado civil de un estudiante que solicite ser admitido, ya sea que el solicitante indique ser "señorita" o "señora". El Distrito puede solicitar información previa a la admisión en cuanto al sexo de un estudiante, pero sólo si dicha solicitud de información se hace por igual a todos los estudiantes de ambos sexos y si los resultados de dicha solicitud no se utilizan en relación con la discriminación prohibida por el Título IX.

El Superintendente o su designado notificará anualmente, de acuerdo a la ley, a los padres/representantes legales al inicio del año escolar sobre los derechos y opciones disponibles para los estudiantes con hijos y estudiantes embarazadas. Además, los estudiantes con hijos o embarazadas serán notificados de sus derechos y opciones disponibles bajo la ley a través de los paquetes de bienvenida del año escolar anual y a través de los paquetes de estudio independiente. (Código de Educación 222.5, 48980)

Para efectos relacionados con la escuela, un estudiante menor de 18 años que contraiga matrimonio válido tendrá todos los derechos y privilegios de los estudiantes de 18 años, incluso si el matrimonio se ha disuelto. (Código de la Familia 7702)

### **Servicios de Educación y Apoyo para Estudiantes con Hijos y Embarazadas**

Los estudiantes con hijos y embarazadas mantendrán el derecho de participar en el programa de educación regular o en un programa alternativo de educación. El entorno del salón de clase debe ser la estrategia de instrucción académica preferida a menos que una alternativa sea necesaria para

## **Estudiantes**

### **ESTUDIANTES CASADOS, CON HIJOS O EMBARAZADAS**

satisfacer las necesidades del estudiante y/o del hijo del estudiante.

Cualquier programa, actividad o curso de educación alternativa que se ofrezca por separado a los estudiantes con hijos y embarazadas, incluyendo cualquier clase o actividad extracurricular, será igual al que se ofrece a otros estudiantes del Distrito. La participación de un estudiante en tales programas será voluntaria.

Si es requerido de los estudiantes que tienen otra condición de discapacidad temporal, el Superintendente o la persona designada puede requerir que un estudiante, basado en el embarazo, el parto, el embarazo psicológico, la terminación del embarazo, o la recuperación correspondiente, obtenga una certificación de un médico o de una enfermera que indique que el estudiante se encuentra física y emocionalmente en condiciones para continuar participando en el programa o actividad de educación regular.

En la medida de lo posible, el Distrito proporcionará los servicios educativos y de apoyo relacionados, ya sea directamente o en colaboración con las agencias y organizaciones de la comunidad, para satisfacer las necesidades de las estudiantes embarazadas y con hijos. Tales servicios pueden incluir, pero no se limitan a:

1. Los servicios de cuidado infantil y de desarrollo para los hijos de los estudiantes que son padres, ya sea en la escuela o cerca de la escuela, durante el día escolar y durante las actividades patrocinadas por la escuela.
2. Educación para la crianza de los hijos y enseñanza de habilidades para la vida.
3. Suplementos especiales de nutrición para estudiantes embarazadas y lactantes de acuerdo con el Código de Educación 49553, 42 USC 1786, and 7 CFR 246.1-246.28.
4. Servicios de salud, incluyendo la atención prenatal.
5. Servicios de prevención e intervención contra el tabaco, el alcohol y/o las drogas.
6. Consejería académica y personal.

## **Estudiantes**

### **ESTUDIANTES CASADOS, CON HIJOS O EMBARAZADAS**

7. Instrucción académica adicional para ayudar a los estudiantes a alcanzar los niveles académicos de nivel de grado y progresar hacia la graduación.

De acuerdo a lo que corresponda, los maestros, administradores y/u otro personal que trabaje con estudiantes con hijos o embarazadas recibirán el desarrollo profesional apropiado.

### **Ausencias**

Los estudiantes con hijos o embarazadas pueden ser exonerados por ausencias debido a citas médicas y otros propósitos especificados en la Norma de la Mesa Directiva 5112 - Ausencias y Excusas.

Las inasistencias del estudiante que es padre y tiene la tutela de un niño serán justificadas por cuidar de dicho niño enfermo. No se requerirá una nota de un médico para tal ausencia. (Código de Educación 48205)

### **Permiso por Paternidad**

Una estudiante con hijos o embarazada tendrá derecho a ocho semanas de permiso por paternidad para proteger la salud de la estudiante que da o espera dar a luz y del bebé, y para permitir al estudiante con hijos o embarazada cuidar y establecer un vínculo con el bebé. Este permiso puede tomarse antes del nacimiento del bebé si es que existe una necesidad médica, y después del parto durante el año escolar en el que tiene lugar el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria de verano. El Superintendente o la persona designada puede conceder el permiso de paternidad más allá de ocho semanas si el médico del estudiante lo considera necesario desde el punto de vista médico. (Código de Educación 46015; 34 CFR 106.40)

El estudiante, si tiene 18 años o más, o sus padres/representantes legales deberán notificar a la escuela su intención de tomar permiso por paternidad. No se exigirá a ningún estudiante que tome todo o parte del permiso por paternidad. (Código de Educación 46015)

Cuando un estudiante toma permiso por paternidad, el encargado de la asistencia se encargará de justificar las ausencias del programa escolar regular hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular o a un programa alternativo de educación. No se exigirá a una estudiante con hijos o embarazada que complete las asignaciones académicas u otros requisitos escolares durante el período de permiso por paternidad. (Código de Educación 46015)

## **Estudiantes**

### **ESTUDIANTES CASADOS, CON HIJOS O EMBARAZADAS**

Después del permiso por paternidad, un estudiante con hijos o embarazada puede elegir regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrito/a antes de haber pedido permiso por paternidad o a una opción de educación alternativa proporcionada por el Distrito. Al regresar a la escuela, un estudiante con hijos o embarazada tendrá la oportunidad de recuperar el trabajo perdido, incluyendo, pero no limitado a, los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en los cursos. (Código de Educación 46015)

Cuando sea necesario para completar los requisitos de graduación de la escuela secundaria, el estudiante puede permanecer inscrito en la escuela para un quinto año de instrucción académica, a menos que el Superintendente o su designado determine que el estudiante es suficientemente capaz de completar los requisitos de graduación del Distrito a tiempo para graduarse al final del cuarto año de la escuela secundaria. (Código de Educación 46015)

### **Adaptaciones Razonables**

Cuando sea necesario, el Distrito proporcionará adaptaciones para que una estudiante con hijos o embarazada pueda acceder al programa educativo.

Una estudiante embarazada deberá tener acceso a los servicios que están disponibles a otros estudiantes con discapacidades temporales o condiciones médicas. (34 CFR 106.40)

1. La escuela proporcionará adaptaciones razonables a cualquier estudiante lactante para que se extraiga la leche materna, amamante a un niño pequeño o atienda otras necesidades relacionadas con la lactancia. Un estudiante no tendrá una sanción académica por usar cualquiera de estas adaptaciones razonables, y se le proporcionará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido debido a dicho uso. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a: (Código de Educación 222) Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer la leche materna o amamantar a un niño.
2. Permiso para llevar a la escuela un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna.
3. Acceso a una fuente de electricidad para conectar un extractor o cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna.
4. Acceso a un lugar seguro para almacenar la leche materna extraída.

## **Estudiantes**

### **ESTUDIANTES CASADOS, CON HIJOS O EMBARAZADAS**

5. Tiempo razonable que le permita a la estudiante extraerse la leche materna o amamante a un niño.

## **Quejas**

Cualquier queja que alegue discriminación por embarazo o estado civil o paternal, incumplimiento del Distrito con los requisitos del Código de Educación 46015, o incumplimiento del Distrito con el requisito de proporcionar adaptaciones razonables para los estudiantes lactantes, se tratará a través de los procedimientos uniformes para presentar quejas del Distrito de acuerdo con 5 CCR 4600-4670 y BP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas. Un demandante que no esté satisfecho con la decisión del Distrito puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés). Si el Distrito o el CDE encuentran fundamento en una apelación, el Distrito proporcionará una solución al estudiante afectado. (Código de Educación 222, 46015; 5 CCR 4600- 4670)

## **Evaluación del Programa**

El Superintendente o su designado deberá informar periódicamente a la Mesa Directiva sobre la eficacia de las estrategias del Distrito para apoyar a los estudiantes casados, a las estudiantes embarazadas y a los estudiantes que son padres, lo cual puede incluir datos sobre la participación de los estudiantes en los programas y servicios del Distrito, el rendimiento académico, la asistencia a la escuela, la tasa de graduación y/o la opinión de los estudiantes sobre los programas y servicios del Distrito.

Norma

adoptada: 18 de agosto, 1997

revisada: 27 de enero, 2016

revisada: 4 de mayo, 2022